



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1170/2024.**

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1170/2024

Sujeto Obligado: Comisión de
Derechos Humanos de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos de información relacionados con que el personal pueda llevar a sus mascotas al centro de trabajo.

Porque no se le entregó lo solicitado



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Normatividad, mascotas, condiciones laborales, irregularidades.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Síntesis de los agravios	12
5. Estudio de los agravios	13
III. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Comisión	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1170/2024

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1170/2024**, interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090165824000056.
2. El veintitrés de febrero, previa ampliación de plazo , el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio CDHCM/OE/DGJ/UT/171/2024, a través del cual dio atención a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

3. El seis de marzo, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“Respecto al punto de la solicitud que señala: “¿Cual es la normatividad aplicable para autorizar a los titulares que lleven todos los días a sus mascotas al centro de trabajo? - Si existe dicha normatividad en que parte establece que los subordinados de los titulares tomen horas de su jornada laboral para sacar a pasear a los perros de sus jefes. -Indicar en qué parte de la legislación o reglamento interno establece que los titulares pueden realizar festejos de cumpleaños para sus perros, aso como obligar al Personal colocarse gorritos, cantar las mañanitas y llevarle regalos al perro festejado!”.

La respuesta notificada, si bien señala que, las Políticas para el Uso Adecuado de las Instalaciones y Bienes de la CDHCM y la Circular 01/2023 de la Presidencia de este Organismo se reconoce y garantiza el derecho a un medio ambiente sano del personal de esta Comisión para su desarrollo y bienestar, por lo que en dichos instrumentos se regula el acceso a las instalaciones de esta Comisión con animales de compañía como parte de programas de mejoramiento de clima laboral y reducción de estrés.

Estas señalan en su artículo 31 fracción b:

“Artículo 31.- Como parte de programas de mejoramiento de clima laboral y reducción de estrés, un día al mes, se permitirá el acceso al personal que labora en esta Comisión, con un animal de compañía, a las instalaciones de este Organismo, bajo los siguientes criterios:

...

b) En caso de ser autorizado el ingreso, la persona servidora pública de la Comisión deberá cuidar que la presencia del animal de compañía no altere el desarrollo de las actividades laborales, que no genere ruidos excesivos o provoque afectaciones en las instalaciones, bienes y documentación de la institución, así como en la salud o desempeño laboral de las demás personas servidoras públicas de la CDHCM; por lo que cada área deberá programar la presencia de dichos animales:- El acceso de los animales de compañía, solo se permitirá en las fechas establecidas por la persona titular de la Presidencia de la Comisión;

...

d) La persona que acceda a las instalaciones de la Comisión con animal de compañía será responsable de la seguridad, limpieza, prevención de posibles accidentes y, en su caso, de los daños que el mismo pudiera ocasionar;

Por lo tanto, se puede observar que, no se está cumpliendo con lo señalado en dicha Política y Circular, por lo tanto, no se está dando contestación a lo requerido, ya que la normatividad señalada no atiende a lo referido respecto a la posibilidad de llevar DIARAMENTE a las mascotas y/o animales de compañía a las instalaciones de la CDHCM, así como tampoco se fundamenta y justifica la obligatoriedad de sacar a pasear a los animales de compañía señalados, y por lo señalado en la misma respuesta dicha imposición de pasear a las mascotas viola lo señalado en el artículo 31 fracción B de las Políticas para el Uso Adecuado de las Instalaciones y Bienes de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, por lo tanto, no se atendió lo señalado respecto a indicar la normatividad que justifique y motive dicha imposición a realizar paseos y festejos a las mascotas y/o animales de compañía.

Cabe señalar que, esta política no se aplica equitativamente a todo el personal de esta CDHCM, ya que los únicos privilegiados son la quinta visitadora, la Directora Ejecutiva de Seguimiento y la Residenta de la CDHCM.” (sic)

4. El once de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El primero de abril, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio CDHCM/OE/DGJ/UT/239/2024, por el cual, emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

6. El diecinueve de abril, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir

notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por notificada el veintitrés de febrero, por lo que, el plazo de quince días para interponer el recurso de revisión transcurrió del veintiséis de febrero al quince de marzo.

Así, , al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el seis de marzo, es decir, al octavo día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA³.**

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) **Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

*“Debido a la imposición al personal de la CDHCM ara que los titulares lleven todos los días a sus mascotas (perros) y la obligación que tienen sus subordinados al cuidarlos, **-requerimiento uno-** solicito se informe:*

*- ¿Cuál es la normatividad aplicable para autorizar a los titulares que lleven todos los días a sus mascotas al centro de trabajo? **-requerimiento dos-***

*- En caso de que exista esa normatividad se indique el motivo por el que ese privilegio no se concede a los demás trabajadores de la CDHCM. **-requerimiento tres-***

*- Si existe dicha normatividad en que parte establece que los subordinados de los titulares tomen horas de su jornada laboral para sacar a pasear a los perros de sus jefes. **-requerimiento cuatro-***

- ¿En qué parte del contrato laboral se establece una remuneración de su salario para además de pasear a los perros de los Titulares tengan que jugar con ellos y

levantar sus excrementos y qué cantidad se asigna para dicho fin? -requerimiento cinco-

-Indicar en qué parte de la legislación o reglamento interno establece que los titulares pueden realizar festejos de cumpleaños para sus perros, aso como obligar al Personal colocarse gorritos, cantar las mañanitas y llevarle regalos al perro festejado!" -requerimiento seis- (sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información pública de mérito en los siguientes términos:

- En cuanto al **requerimiento uno**, se precisó que no existe documento alguno en los archivos de la Comisión, mediante el cual se dé cuenta de dicha situación. Asimismo, se dejan a salvo sus derechos a efecto de que si tiene conocimiento de algún hecho que pudiese ser constitutivo de alguna infracción a la normatividad, se haga del conocimiento dicha situación, ante las autoridades internas correspondientes.
- Relativo a los **requerimientos dos, cuatro y seis**, se señaló que en las Políticas para el Uso Adecuado de las Instalaciones y Bienes de la CDHCM y la Circular 01/2023 de la Presidencia de la Comisión se reconoce y garantiza el derecho a un medio ambiente sano del personal de la Comisión para su desarrollo y bienestar, por lo que en dichos instrumentos se regula el acceso a las instalaciones de esta Comisión con animales de compañía como parte de programas de mejoramiento de clima laboral y reducción de estrés.
- Correspondiente al **requerimiento tres**, se hizo mención que la normatividad antes señalada aplica para todo el personal de la Comisión.

- Sobre el **requerimiento cinco**, se informó que en los archivos de la Comisión no existe información en la que se dé cuenta de dicha situación.
- No obstante, se refirió que se dejan a salvo los derechos a efecto de que si tiene conocimiento de algún hecho que pudiese ser constitutivo de alguna infracción a la normatividad, lo denuncie a las autoridades internas correspondientes.
- Igualmente se mencionó que con relación al otorgamiento de sueldos y demás prestaciones a que tiene derecho el personal del organismo, se hace de su conocimiento que se encuentra regulado tanto en el Manual de Percepciones de las Personas Servidoras Públicas de Estructura de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México como en los Lineamientos Generales de Trabajo para las Personas Trabajadoras de la CDHCM, mismos que se pueden descargar para su consulta, respectivamente, a través de los siguientes enlaces electrónicos:
https://directorio.cdhcm.org.mx/transparencia/2023/art_121/fr_XVI/DGAL_GTPT2020ParapublicarPDFago23.pdf y
https://directorio.cdhcm.org.mx/transparencia/2023/art_121/fr_I/ManualdePercepciones2023.pdf

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los

hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que la respuesta no corresponde con lo solicitado.

SEXTO. Estudio de los agravios. Precisado lo anterior, se trae a la vista lo previsto en los artículos artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Ahora bien, de la lectura a la solicitud de información se desprende que el particular solicita información relacionada con la normatividad que regula que el personal del Sujeto Obligado pueda ingresar con animales de compañía a las instalaciones de la Comisión, así como, realiza diversas manifestaciones subjetivas tendientes a denunciar un presunto incumplimiento a la normatividad interna de la Comisión relativa al acceso de animales de compañía, dado que, considera que no se aplica equitativamente y no se cumple con la Políticas para el Uso Adecuado de las Instalaciones y Bienes de la CDHCM y la Circular 01/2023 de la Presidencia de la Comisión.

En este orden de ideas, el Sujeto Obligado informó cual es la normatividad aplicable para el ingreso del personal a las instalaciones con animales de compañía y le dejó a salvo los derechos al particular para que pueda denunciar internamente estas presuntas irregularidades.

Al respecto debe decirse que, emitir un pronunciamiento al respecto presupondría que las conductas señaladas por el particular son ciertas y el derecho de acceso a la información pública no es la vía idónea para atender estas presuntas irregularidades, de ahí que, exista una imposibilidad debidamente fundada y motivada para atender la solicitud en los términos planteados.

No obstante lo anterior, de ser el caso que la parte recurrente consideré que alguna persona servidora pública tuvo una actuación desajustada a derecho en el ejercicio de las funciones de su cargo dentro de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, de igual manera, se le dejan a salvo sus derechos para que pueda interponer las acciones legales pertinentes ante la Contraloría Interna de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, instancia competente para conocer de posibles faltas y responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión.

Para tal efecto, se le proporciona los datos de contacto de la Contraloría Interna, a efecto de que pueda presentar su queja correspondiente y se le oriente sobre las acciones a seguir por las presuntas irregularidades de las que tiene conocimiento:

- **Nombre de la persona titular:** Roxana Margarita Cuesta Romero
- **Domicilio:** Avenida Universidad 1449, Colonia Pueblo Axotla, Alcaldía Álvaro Obregón, 01030 Ciudad de México.
- **Teléfono:** 55-52-29-56-00. Extensión 2304
- **Correo electrónico:** roxana.cuesta@cdhcm.org.mx

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que el Sujeto Obligado al momento de emitir la respuesta cumplió con los principios de fundamentación y motivación previstos en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone que para que un acto sea

considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Aunado a lo anterior, la respuesta del Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevén:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

“Época: Novena Época
Registro: 179658
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la

fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1170/2024

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.